



## CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928  
ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

Av. Olmedo y9 de Octubre esquina

jefatura@bomberosdeesmeraldas.gob.ec  
secretaria@bomberosdeesmeraldas.gob.ec

bomberosdeesmeraldas.gob.ec



### RESOLUCIÓN No. 015 – 2024 SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR

Tnte. (B) Abg. Miguel Perea Moreira  
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, es una Entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas. El primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas es el Representante Legal y Ejecutivo de la Institución la misma que contará además con el personal administrativo necesario en la labor y servicio permanente a la ciudadanía cuya finalidad es prevenir, proteger, socorrer y extinguir incendios;

**Que**, mediante Acción de Personal No. CBE-022-2020, de fecha 15 de junio del 2020, se le designa al señor Tnte. (B) Abg. Miguel Perea Moreira, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal I) numeral 7 del artículo 76 establece que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

**Que**, el Art. 82 de la CRE, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 190 de la CRE, establece: "(...) Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (...)";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";





## CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928  
ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

Av. Olmedo y9 de Octubre esquina

jefatura@bomberosdeesmeraldas.gob.ec  
secretaria@bomberosdeesmeraldas.gob.ec

bomberosdeesmeraldas.gob.ec



**Que**, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. Art. 101.-Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación";

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala "estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.";





## CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928  
ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

Av. Olmedo y9 de Octubre esquina

jefatura@bomberosdeesmeraldas.gob.ec  
secretaria@bomberosdeesmeraldas.gob.ec

bomberosdeesmeraldas.gob.ec



**Que**, el artículo II de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, se establecen las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales; y, en los artículos 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y, en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024) del CBE, contempla la **ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE;**

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: "Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: "Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario";

**Que**, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios;

**Que**, en el CAPÍTULO IV sección I PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, sección II "PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES" de la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la Certificación de Producción Nacional y procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes determina: "(...)

Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación. - Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.





## CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928  
ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

Av. Olmedo y9 de Octubre esquina

jefatura@bomberosdeesmeraldas.gob.ec  
secretaria@bomberosdeesmeraldas.gob.ec

bomberosdeesmeraldas.gob.ec



Art. 94.- Tramitación. - La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 95.- Solicitud electrónica. - Las entidades contratantes publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación.

Art. 96.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores (...);

**Que**, el Art. 101 de la Codificación Ibídem indica: "(...) Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación(...)";

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendio, determina que el Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el Representante Legal y Ejecutivo de la Institución;

**Que**, mediante memorándum No. 108-UGO-CBE-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, el Subt. (B) Tnglo. Fernando Blandón Guagua Jefe Operativo del CBE, emite la necesidad al Tnte. (B) Abg. Miguel Perea Moreira Jefe del CBE para dar inicio del proceso "**ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**".

**Que**, mediante Memorándum No. CBE-UAL-2024-161-M, de fecha 15 de abril de 2024, la Lcda. Carolina González Bone responsable de la Unidad Administrativa, informa a la Ing. Paola Guerra Plúas, se sirva emitir la certificación presupuestaria por un valor de \$84.100,00 (Ochenta y cuatro mil cien con 00/100 DÓLARES DE LOS ETADOS UNIDOS DE AMÉRICA). "**ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**".

**Que**, mediante Memorándum No. UF-CBE-095-2024, de fecha 15 de abril de 2024, la Ing. Paola Guerra Plúas Financiera del CBE adjunta la certificación presupuestaria para la "**ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**".

**Que**, mediante Memorándum No. 0101-J1-CBE-2024, de fecha 25 de abril de 2024, el Abg. Tnte. (B) Miguel Perea Moreira Jefe del CBE, indica al Sr. Eddy Sol Responsable de Compras Públicas, se sirva dar inicio al proceso para la "**ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**".





## CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928  
ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

Av. Olmedo y9 de Octubre esquina

jefatura@bomberosdeesmeraldas.gob.ec  
secretaria@bomberosdeesmeraldas.gob.ec

bomberosdeesmeraldas.gob.ec



**Que**, mediante memorándum No. 066-J1-CBE-2024 de fecha 25 de abril de 2024, el Tnte. (B) Abg. Miguel Perea Moreira Jefe del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, dispone a la Unidad de Compras Públicas, realice la resolución de autorización para la contratación en el exterior del proceso para la "**ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**".

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 3 del Reglamento General de la LOSNCP,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar los Pliegos para la **ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**, solicitados por la Jefatura Operativa del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas por un monto de USD 84.100,00 (Ochenta y cuatro mil cien con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

**Art. 2.-** Contratar la **ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**, por medio de IMPORTACION en el portal [www.bomberosdeesmeraldas.gob.ec](http://www.bomberosdeesmeraldas.gob.ec), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

**Art. 3.-** Nombrar como integrantes de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Subt. (B) Lcdo. David Loor Lara Sub-jefe del CBE delegado de la máxima autoridad, Tnte. (B) Cheo Reyes Valencia Sub-Oficial Área Requirente y el (B) Tnglo. Fabian Piñeiro Castillo Técnico a fin del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, para la revisión y la supervisión de todo lo referente al proceso de contratación **ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIO ESTRUCTURAL Y DE RESCATE FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBE**;

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, en el Cantón Esmeraldas a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro.

Esmeraldas, 25 de abril del 2024

Tnte. (B) Abg. Miguel Perea Moreira  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS**

